

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS Y CEREMONIAS CIVILES EN EDIFICIOS MUNICIPALES****FUNDAMENTO Y NATURALEZA****Artículo 1**

De conformidad con lo que establecen los artículos 2.e), 6, 41 y siguientes de la Ley 39/1998, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la celebración de matrimonios civiles en las dependencias municipales previstas para estos fines, así como el procedimiento para llevarlo a efecto, por parte del alcalde o el concejal en quien delegue, de conformidad con lo que establece la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, que modifica el Código Civil sobre la mencionada materia, y en la Instrucción de 26 de enero de 1995 de la Dirección general de los Registros y Notariado.

La presente Ordenanza se aplicará también a los actos de celebración de las bodas de plata y oro, y a los de idéntica naturaleza que celebren las parejas de hecho. En estos actos, se aplicarán las mismas tarifas que para la celebración del matrimonio se establecen en el artículo 6.

**Artículo 2**

El precio público sobre uso de las instalaciones municipales para los fines mencionados, gravará el uso o utilización de los bienes de propiedad municipal adscritos a dicho servicio, y la remuneración por la actividad administrativa y prestación de servicios derivados de su celebración.

**Artículo 3**

La obligación de pagar nace cuando se autoriza el uso o disfrute de la instalación municipal correspondiente, a partir de la fecha de solicitud por los interesados y, en todo caso, antes de la celebración del matrimonio.

**OBLIGADOS AL PAGO Y RESPONSABLES****Artículo 4**

Están obligados al pago de este precio público:

- a) Los contrayentes.
- b) Los que hagan uso o disfruten de la instalación y de sus servicios complementarios.

**Artículo 5**

Son sustitutos del contribuyente y, por lo tanto, obligados al pago, en su caso, los peticionarios del uso de las instalaciones municipales.



## **CUANTÍA**

### **Artículo 6**

Artículo 6.- La tarifa a aplicar será la siguiente por matrimonio, o por cualquier acto relacionado con el mismo, y por ceremonias civiles:

- I. De lunes a viernes no festivos: 108,00 €.
- II. Sábados, domingos y festivos: 176,00 €.
- III. Tramitación administrativa de un matrimonio civil, sin ceremonia en los edificios municipales: 50,00 €.

## **NORMAS DE GESTIÓN**

### **Artículo 7**

Los interesados tienen que solicitar al Ayuntamiento, a través del Registro Civil correspondiente, su deseo de contraer matrimonio civil ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alzira o concejal en quien recomiende.

A los únicos efectos de conocer si es posible celebrar el matrimonio en la fecha pretendida por los interesados, podrán comunicar al Ayuntamiento el deseo, en que especificarán el día, mes y hora prevista.

Esta petición de información, se tendrá que presentar, al menos, con dos meses de antelación de la fecha pretendida.

El precio público se ingresará en las arcas municipales directamente o en entidad bancaria autorizada, todo esto, como se ha dicho antes, con anterioridad a la fecha de celebración del matrimonio.

En caso de que por cualquier circunstancia se prevea que la boda no se celebrará en la fecha concertada, los interesados habrán de comunicarlo al Ayuntamiento en un plazo no inferior a 15 días antes de dicha celebración, de lo contrario, es decir, la falta de comunicación, no se devolverá la tasa ingresada excepto en circunstancias especiales que el Ayuntamiento valorará discrecionalmente.

### **Artículo 8**

Los obligados al pago han de autoliquidar el precio público con la utilización de los impresos que al efecto facilitará la Administración municipal.

### **Artículo 9**

La ceremonia se celebrará necesariamente en los locales que el Ayuntamiento disponga para este acontecimiento.

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES****Artículo 10**

No se reconocen otras exenciones o bonificaciones que las autorizadas por las disposiciones legales vigentes.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Esta Ordenanza entra en vigor el día que se publique en el Boletín *Oficial de la Provincia*, empezará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2000 y continuará vigente hasta su modificación o derogación expresa.

**ÚLTIMAS MODIFICACIONES:**

Pleno del Ayuntamiento de 30 de septiembre de 2015

BOP publicación definitiva: N° 229 de 27-11-2015

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el citado boletín y en la web municipal.